

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:
CT-CI/A-14-2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de septiembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000166119, requiriendo:

“Solicito todos los documentos o bases de datos del horario de entrada y salida únicamente de aquellos trabajadores que llegaron tarde y de aquellos que salieron posteriormente al horario de salida de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0381/2019.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2283/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que le informara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia requerida. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/683/2019, de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el área requerida emitió el informe respectivo.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2641/2019, de treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dos de septiembre de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prorroga. En sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se autorizó la ampliación del plazo ordinario de contestación a la solicitud de información.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de fondo. Como se señaló en los antecedentes, en la solicitud se pide el registro del horario de entrada y salida de los servidores públicos que

llegaron tarde y de aquellos que salieron posteriormente del horario de salida, a partir de enero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que **sí cuenta con la información**, pero es **reservada** por actualizar el supuesto contenido en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia¹, fracción V, en esencia, por las razones siguientes:

- La Dirección de Nomina es la responsable de operar el sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida conforme al horario establecido por el titular del órgano de adscripción de los servidores públicos; por lo que se cuenta con un registro aproximado de 850 trabajadores.
- La publicidad de la información pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos, porque los hace identificables y susceptibles de ser vigilados, cuando el dato se relaciona con otro tipo de información pública, por ejemplo, la contenida en el directorio (cargo, área, sueldo, dirección del edificio en el que laboran). La información en su conjunto incrementa el grado de riesgo a la vida, seguridad y salud de los servidores públicos.
- Es de dominio público que los lugares donde se ubican los inmuebles de esta Suprema Corte resultan ser inseguros para cualquier ciudadano.
- El daño que supondría la divulgación supera el interés público de conocerla y, su reserva, constituye la medida menos restrictiva.

De las razones expuestas, este Comité **no advierte algún riesgo específico con motivo de la publicación de la información que ponga en peligro la vida, seguridad o salud de los servidores públicos.**

¹ Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/A-14-2019**

Cabe destacar que, en términos del artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Humanos implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida, lo cierto es que los titulares de los órganos de adscripción tienen la potestad de fijar el horario respectivo.

En ese sentido, no debe pasar por alto que el contenido del derecho de acceso a la información pública, en su vertiente social o institucional, es un instrumento de control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública; para la participación ciudadana en asuntos públicos a través del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos fundamentales. Consecuentemente, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo².

Asimismo, este Comité conoce que la Suprema Corte ha entendido que en un Estado constitucional la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones legalmente tasadas, que operan cuando *la revelación de datos sea susceptible de afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas*³, lo cual no sucede el caso concreto.

Por las anteriores consideraciones, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe si tiene algún registro o base de datos del horario de entrada y salida únicamente de aquellos servidores públicos que han llegado tarde o de los que salieron posteriormente de su horario de salida, con base en la decisión del titular de la unidad administrativa de fijar un horario en términos

² Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 86 y 87.

³ Véase la contradicción de tesis 333/2009 resuelta por la Segunda Sala en sesión de once de agosto de dos mil diez.

del artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, lo ponga a disposición de este Comité.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se revoca la clasificación de reserva decretada por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/A-14-2019**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/CCC